

PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LAS LISTAS ELECTORALES Ley 31030

Presentación

Para el Jurado Nacional de Elecciones, la entrada en vigencia de la ley N° 31030,

Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, significa un importante avance en la lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. La aplicación de esta norma disminuirá las brechas existentes entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular y obligará a las organizaciones políticas a incorporar los principios de paridad y alternancia de género en la conformación de sus listas electorales. A continuación se describe brevemente las modificatorias a la legislación electoral, que establece esta ley, según ámbito de aplicación.



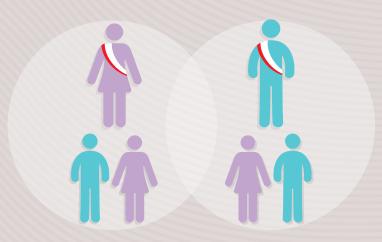
MODIFICATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Ley Nº 26859

Ley Orgánica de Elecciones

"Art.- 104. Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre. [...]

Candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República

La fórmula presidencial (candidaturas a la Presidencia de la República, primera Vicepresidencia y segunda Vicepresidencia) debe estar integrada por una mujer, un hombre y una mujer (o viceversa).



¿Por qué es necesaria esta medida?

La primera vez que un partido político peruano postuló a una mujer a la Presidencia de la República fue en 1995. Desde ese año hasta la última elección (2016) de las 71 candidaturas presentadas a este cargo solo 9 fueron mujeres. Asimismo, solo 8 mujeres fueron postuladas al cargo de primera Vicepresidencia de la República.

Candidaturas al Congreso de la República y al Parlamento Andino

La modificatoria al artículo 116 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que las listas de candidatos/as al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

POSTULACIÓN EN ELECCIONES INTERNAS O PRIMARIAS

El conjunto de candidaturas debe estar integrado por el 50% de mujeres y 50% de hombres, ubicados de manera alternada.

El voto se emite a favor del candidato o candidata de forma individual. 2

LISTA RESULTANTE DE LAS ELECCIONES INTERNAS O PRIMARIAS

- Se ordena según el resultado de la votación, respetando la paridad (50%) y alternancia de género.
- Las candidaturas que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, "pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima".
- Quienes por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo.

3

PARA LAS ELECCIONES GENERALES

Según los resultados de la democracia interna se ubican las candidaturas en forma intercalada.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidaturas presentadas por cada organización política.

MODIFICATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES REGIONALES Ley Nº 27683

PARIDAD HORIZONTAL EN LA FÓRMULA PRESIDENCIAL REGIONAL

Art.- 12: La fórmula de candidatos al cargo de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del **total de** circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre.

PARIDAD Y ALTERNANCIA AL CONSEJO REGIONAL

- La lista de candidaturas al consejo regional debe estar conformada por el número de candidaturas para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios. Las listas deben estar conformadas por el 50% de hombres y el 50% de mujeres, ubicadas de manera alternada.
- El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. [...]



Desde la creación de los gobiernos regionales en el 2002, las organizaciones políticas han presentado 678 hombres y solo 42 mujeres como candidatos/as al cargo de gobernador/a regional. La obligación de presentar igual número de hombres y mujeres a este cargo es un gran avance (paridad horizontal).

MODIFICATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES MUNICIPALES Ley Nº 26864

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos [...] La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener: ...

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer...

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidaturas presentadas por cada organización política.



¿Por qué es necesaria esta medida?

Si bien esta modificatoria ayudará a mejorar la ubicación de las mujeres en las listas al concejo municipal, no establece la paridad horizontal en las candidaturas al cargo de alcalde/sa municipal.

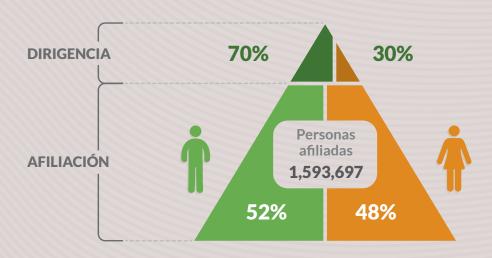
Las mujeres candidatas a una alcaldía nunca han representado más del 8% del total de candidaturas a este cargo. Se encuentra pendiente adoptar medidas para revertir esta situación.

MODIFICATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Ley N° 28094

"Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político
En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos".

¿Por qué es necesaria esta medida?

En el 2019, las mujeres representaron cerca de la mitad de la militancia partidaria pero menos de un tercio de la dirigencia nacional. Esta medida ayudará a mejor la presencia de mujeres en los cargos de dirección.



24 partudos políticos nacionales con inscripción vigente - 2019 Fuente: ROP/JNE



PARA MÁS INFORMACIÓN INGRESA A:



http://observaigualdad.jne.gob.pe

Voto Informado

http://votoinformado.jne.gob.pe

INFOgob

http://infogob.jne.gob.pe

